Ley No. 890, que concede pensión del Estado a la Sra. Alicia Dolores Santamaría Vda. Rib

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 890

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales a la señora Alicia Dolores Santamaría Vda. Rib.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados): Adriano A. Uribe Silva, Presidente, Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Rafael Algimiro Bello S., Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Ana Salime Tillán
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 891, que concede pensión del Estado al Sr. Florencio Santiago Gómez

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 891

CONSIDERANDO: Que el señor Florencio Santiago Gómez ha laborado ininterrumpidamente durante más de 45 años en el servicio judicial, ocupando actualmente el cargo de Secretario de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata;

CONSIDERANDO: Que dicho señor ha sido un fiel empleado de la Judicatura y actualmente se encuentra sufriendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para seguir desempeñando su labor con la eficiencia que como hasta ahora lo ha hecho;

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de